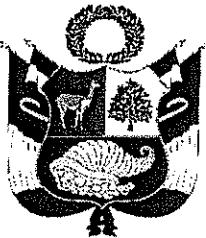


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Reg. N° 3561

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de ..... folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

12 SEP 2024

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS  
FEDATARIA  
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 521-2024-GRA/GGR

Huaraz, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°076-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 01 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Memorándum N° 112 - 2022-GRA/GRDE de fecha 10 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, copias certificadas de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022GRA/GRDE que resuelve declarar fundada la queja administrativa por defecto de tramitación presentada por Inversiones Enrique & SAC, debidamente representado por su Gerente General, señor María Mercedes Pereda Díaz contra el Economista Hugo Chávez Arévalo, ex Director Regional de Energía y Minas, y demás antecedentes que dieron origen a la citada resolución;

Que, a través del Oficio N° 184-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 21 de febrero de 2022 la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su calidad de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Sub Gerente de Recursos Humanos los antecedentes en original del presente Caso PAD, a fin de dar inicio al cómputo de plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que fue recepcionado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 22 de febrero de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 210-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 11 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, remite a este despacho el presente expediente administrativo para proseguir con las investigaciones de acuerdo a nuestra competencia y dentro de los plazos establecidos por ley, para efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 041-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de enero de 2023, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e) del gobierno regional de Áncash, solicita al Sub Gerente de Recursos



Humanos el Informe escalafonario de los Servidores Hugo Ángel Chávez Arévalo y Yarita Carranza Moreno;

Que, a través del Memorándum N° 099-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 26 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite a esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo solicitado en el Informe N° 041-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de enero de 2023, informando que el Señor Hugo Miguel Ángel Chávez Arévalo laboró en esta Sede Regional en calidad de Director Regional de Energía y Minas desde el día 27 de abril de 2021 hasta el día 29 de septiembre de 2021, no registrando deméritos o méritos en su legajo personal;

Que, mediante Informe N° 040-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de enero de 2023, el Abog. Kenny Frank Vásquez Osorio en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e), solicita copia certificada del Informe Técnico N° 463-2021-GRA/DREM-AFM de fecha 06 de diciembre de 2021, a fin de proseguir con la investigación según nuestra competencia;

Que, a través del Informe N° 201-2023-GRA/DREM de fecha 09 de febrero de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash, remite a esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe Técnico N° 463-2021-GRA/DREM-AFM y la documentación del mismo;

Que, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";*

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "*En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de*



*responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".*

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el día 22 de febrero de 2022, conforme al sello de recepción que obra en el cargo de notificación del OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el día 22 de febrero de 2023, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativa correspondientes;

Que, cabe recalcar que, cuando se declaró de oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en el CASO N° 067-2022-GRA/ST-PAD, mediante el OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD, de fecha 22 de febrero de 2022, se estableció como fecha de vencimiento para que opere la prescripción el día 22 de febrero del 2023 sumándole a esta fecha, los tres años que establece la norma (considerando el plazo de prescripción desde la fecha de los hechos con presunta falta administrativa), la nueva fecha para la prescripción operaría el día 22 de febrero de 2023, sin embargo, considerando que, en atención a lo dispuesto en la aludida resolución se puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 22 de febrero de 2022, entonces la nueva fecha para la prescripción operó el día 22 de febrero de 2023, en el nuevo expediente signado con el CASO N° 067-2022- GRA/ST-PAD, ahora bien, teniendo en consideración el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, operaría nueva fecha para declarar la prescripción de la acción administrativa, según el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD Fecha de la Falta Administrativa: 06 de febrero de 2022	Cargo de notificación del OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 22 de febrero de 2022	22 de febrero de 2023

Que, asimismo, obra en el expediente administrativo el Memorándum N° 112 - 2022-GRA/GRDE de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual se le remitió al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de turno los antecedentes originales del OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD de fecha 22 de febrero de 2022, con la finalidad que adopte las acciones que corresponda de acuerdo a sus legales atribuciones, sin embargo la presunta negligencia que se advierte en el Caso N° 067- 2022-GRA/ST-PAD ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por ende debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 22 de febrero del 2022 al 23 de febrero de 2023, quien por inacción dejó prescribir la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos narrados en el OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD, contenida en el Caso N° 067-2022-GRA/ST-PAD;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 067- 2022-GRA/ST-PAD declarada mediante el OFICIO N° 184-2022-GRA-GRD-SGRH/ST-PAD de fecha 22 de febrero de 2022, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 067-2022-GRA/ST-PAD.

**Regístrate, Publíquese y Comuníquese**

